

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 5 de diciembre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda, dentro del término legal. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICU DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200176-00
PROCESO: NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA GÓMEZ
DEMANDADO: MIGUEL ALFREDO CHAUTA LOVERA

Teniendo en cuenta que la parte actora corrigió en debida forma la demanda, según lo ordenado en auto del 23 de noviembre del año que avanza y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P., se admitirá la demanda, dándole el trámite declarativo del proceso verbal por ser de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **NULIDAD ABSOLUTA** de la escritura pública No. 221 de fecha 3 de agosto de 2018 de la Notaría Única de Sesquilé, instaurada por la señora **OLGA LUCIA GÓMEZ** en contra del señor **MIGUEL ALFREDO CHAUTA LOVERA**.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal, de acuerdo al artículo 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C. G. P. o las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene un término de **veinte (20) días**, para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b19af9a5087a41be044d5b81df90ef7d1775438119591d525792e6f5a35ea1**

Documento generado en 12/12/2022 02:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>